

**Resolución 3/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación al tratamiento informativo sobre el caso Matsa en Onda Cádiz**

1. El día 9 de marzo de 2010 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió dos quejas – una de ellas presentada por el Grupo Municipal del PSOE de Cádiz, representado por el concejal Federico Pérez Peralta, y otra de carácter particular- referidas al tratamiento que la televisión local Onda Cádiz había dado en sus informativos al llamado caso Matsa. Los reclamantes se expresaban en los siguientes términos:

QUEJA 10/0023 (queja del Grupo Municipal del PSOE)

*El 1 de diciembre del 2009, el Consejo Audiovisual de Andalucía publicó un informe sobre el tratamiento informativo dado por las televisiones públicas a la polémica suscitada por la subvención concedida por la Junta de Andalucía a la empresa Matsa. Según los resultados de dicho informe, Onda Cádiz Televisión ha sido el operador público que más tiempo ha dedicado a este asunto, superando incluso a los de ámbito autonómico.*

*Se da la circunstancia de que en el Tribunal Supremo decidió el pasado mes de febrero no admitir a trámite la querrela presentada por el PP contra el ex presidente de la Junta de Andalucía y vicepresidente del Gobierno, Manuel Chaves. Onda Cádiz Televisión no ha dado dicha noticia, un hecho relevante de interés general que han difundido todas las televisiones autonómicas y nacionales.*

*Además, del propio informe del CAA, se desprende que Onda Cádiz TV ha incumplido los principios de pluralismo y neutralidad informativa al informar del caso Matsa ya que dirigentes del PP han monopolizado el tiempo de palabra en los noticiarios. Resulta especialmente llamativo e incomprensible que no se hayan emitido declaraciones del propio afectado, Manuel Chaves, para responder a las imputaciones del PP, lo que vulnera el art. 20 de la Constitución y las normas deontológicas que regulan el ejercicio del periodismo*

*Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Consejo Audiovisual de Andalucía admita a trámite y resuelva esta queja sobre el tratamiento informativo dado por Onda Cádiz TV al caso Matsa al censurar la noticia sobre la decisión de los tribunales de Justicia cuando es la televisión pública que más información ha emitido sobre este asunto.*

*Solicito también que el CAA resuelva si Onda Cádiz TV ha respetado el pluralismo al informar sobre dicho caso y si la no emisión de declaraciones del ex presidente de la Junta, Manuel Chaves, para responder a las imputaciones realizadas por el PP, vulnera las normas y principios jurídicos y deontológicos que debe respetar un medio de comunicación público.*

QUEJA 10/0023

*Oí en la Cadena SER al expresidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, explicar cómo el Tribunal Supremo dictaminaba que no había habido delito ni trato de*

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

*favor a su hija, en el llamado "caso Matsa"; conocía la imputación de Chaves por la televisión local de Cádiz, y sin embargo, no he visto en los últimos días una aclaración como la que vi en la SER, ¿Es que Onda Cádiz se ha limitado a contar la denuncia del PP al expresidente, y no la decisión que lo absuelve?. Si es así, quisiera que El Consejo Audiovisual me aclarara si es un comportamiento propio de una televisión pública que pagamos todos.*

**2.** El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite las quejas el 11 de marzo de 2010, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural*, y dio traslado de la misma a Onda Cádiz en una comunicación emitida el 19 de marzo, concediéndole al operador un plazo de 10 días hábiles para que formulara las consideraciones que estimara oportuno.

Onda Cádiz contestó con un escrito que tuvo entrada en el Consejo el 30 de marzo de 2010, en el que se efectuaban algunas consideraciones y se remitía un DVD con grabaciones. En primer lugar, el operador exponía un listado de días y minutos pertenecientes a los meses de abril, mayo y junio de 2009 en los que se había tratado el llamado caso Matsa. A continuación se exponía lo siguiente:

*... Las apariciones del caso Matsa en los informativos de Onda Cádiz a lo largo de los tres meses referidos son un total de 27:31:66, cifra notablemente inferior a la que señala erróneamente en su informe el Consejo Audiovisual de Andalucía y que sirve de base principal para las quejas referidas.*

*Para establecer una comparación con otros operadores, como hace la queja, es necesario tener en cuenta que el informativo de Onda Cádiz al que hace referencia incluye noticias provinciales, regionales y nacionales (...) En este sentido, la aparición del caso Matsa en los informativos de Onda Cádiz ha sido menor que en el otro informativo regional comparado, el de Canal Sur Noticias. No obstante, y a pesar de que la queja admitida a trámite parece entenderse que la comparativa entre tiempo dedicado en Canal Sur Noticias y tiempo dedicado en Onda Cádiz TV se podría desprender algún incumplimiento de principios de pluralismo y neutralidad informativa, consideramos que la dedicación informativa a un hecho de incuestionable actualidad e interés periodístico general no presupone, sea el tiempo que sea el que se le dedique, ninguna falta profesional.*

*En cuanto a la participación en tales noticias de personalidades de distinta significación política (como reproduce la misma tabla 20 del informe del CAA que refleja apariciones de PP, PSOE e IU) representa, de hecho, las iniciativas de los*

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

*propios actores mediante la convocatoria de ruedas de prensa o su accesibilidad a la hora de hacer declaraciones para Onda Cádiz TV (quizás no la misma accesibilidad que para otros medios) e, incluso, las limitaciones técnicas y operativas de un modesto emisor local, como Onda Cádiz TV, frente a televisiones con muchos más recursos y posibilidades como por ejemplo Canal Sur.*

*Finalmente, cabe señalar que la queja del grupo municipal del PSOE mezcla el que, supuestamente, no se haya informado sobre el archivo de la querrela con los datos del informe Matsa realizado por el Consejo Audiovisual de Andalucía. Esta argumentación es insostenible y evidencia la intencionalidad de los firmantes dado que el informe del CAA se refiere al segundo trimestre del pasado año y la decisión judicial corresponde al primer trimestre de este año.*

*Además, Onda Cádiz TV sí ha informado del archivo de la querrela tanto en su informativo de la noche y la mañana como en el programa de actualidad informativa Mesa de Redacción, a lo largo del mes de marzo, adjuntándose copia de la pieza informativa en DVD.*

Respecto a las grabaciones remitidas, el Consejo solicitó una concreción de datos a la que Onda Cádiz contestó en un 2º escrito recepcionado el 22 de abril, tal como se explica más adelante.

**3.** Las quejas de los reclamantes se centran en la no emisión de la información por parte de Onda Cádiz de la decisión del Tribunal Supremo de no admitir a trámite la querrela presentada por el PP en el llamado caso Matsa. Los reclamantes consideran que, dado que según los datos del informe presentado por el Consejo, Onda Cádiz fue el operador que más tiempo dedicó a este asunto antes de conocerse esta decisión del Supremo, el hecho de no informar posteriormente de la desestimación de la querrela no resulta neutral ni equilibrado. Asimismo, la reclamación interpuesta por el Grupo Municipal del PSOE considera *especialmente llamativo e incomprensible* que Onda Cádiz no emitiera declaraciones del ex presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, para responder a las imputaciones del PP en relación con este caso. En ambas quejas, los reclamantes hacen hincapié en la titularidad pública del operador Onda Cádiz, y en su obligación legal y deontológica de preservar los principios de pluralismo y neutralidad.

Según el *Informe sobre el tratamiento informativo en las televisiones públicas andaluzas del tema de la subvención concedida a la empresa Matsa por la Junta de Andalucía*, realizado por el Consejo durante el segundo trimestre de 2009, entre las cadenas locales analizadas, solo Interlmería y Onda Cádiz se hicieron eco del caso Matsa. La cadena almeriense emitió una sola noticia, con un minuto de duración (0,06% del tiempo total). Por su parte, la televisión gaditana dedicó **43 minutos y 19 segundos** en 22 noticias al caso Matsa, siendo por tanto el operador que más tiempo y más porcentaje del mismo (2,62%) dedicó a este tema en el periodo analizado, por delante incluso de la RTVA, que destinó 40 minutos y 18 segundos, lo que supuso el 0,30% del tiempo total de noticias.

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				


Sin embargo, en sus consideraciones arriba expuestas, Onda Cádiz afirma haber emitido solo 27 minutos y 31 segundos dedicados a estos temas, durante los días 26 y 28 de mayo y 1, 10, 15, 17, 22, 23 y 26 de junio, todos de 2009. Contrastados estos datos con los que dispone el Consejo, se comprueba que no coinciden las fechas señaladas. Así, el informe del Consejo detecta noticias sobre el caso Matsa en días no indicados por el operador, como son 27 de mayo y 2 y 24 de junio, además de verificar una mayor duración de las noticias que la referida por Onda Cádiz. Esto puede comprobarse con la tabla nº 4 del mencionado *Informe*:

Tabla 4: Tratamiento del tema Matsa por las cadenas locales

CANAL	FECHA	INFORMATIVO	Nº NOTICIAS	DURACIÓN
INTERALMERÍA	01/06/2009	INFORMATIVOS (20:30)	1	0:00:58
<b>TOTAL INTERALMERÍA</b>			<b>1</b>	<b>0:00:58</b>
ONDA CÁDIZ	26/05/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:02:48
	27/05/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:03:14
	28/05/2009	INFORMATIVOS (21:30)	1	0:03:11
	01/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	1	0:02:13
	02/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	1	0:03:07
	10/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:03:22
	15/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:02:54
	17/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	3	0:05:02
	22/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:02:46
	23/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	2	0:05:10
	24/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	1	0:03:46
26/06/2009	INFORMATIVOS (21:30)	3	0:05:46	
<b>TOTAL ONDA CÁDIZ</b>			<b>22</b>	<b>0:43:19</b>

Como se observa, el operador no tiene en cuenta en sus cálculos noticias con titulares como *El PP pedirá en el Parlamento una comisión para investigar los 10 millones de subvención que la Junta dio a la empresa de la hija de Chaves*, *El PP pide el expediente completo que el ex presidente de la Junta autorizó para la empresa que apodera su hija Paula Chaves* o *El PP desea la creación de una comisión de investigación sobre el caso Matsa*:

Por otro lado, y en relación con la no emisión de la noticia acerca de la decisión del Tribunal Supremo de no admitir a trámite la querrela presentada por el PP, el operador afirma sí haber emitido dicha noticia *a lo largo del mes de marzo*, aunque en su primer escrito no precisó con claridad en qué fechas lo hizo, es decir, si se emitió antes o después de la comunicación que le realizó el Consejo en relación con las quejas recibidas en la Oficina de Defensa de la Audiencia.

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

La pieza remitida por el operador tiene una duración de 2 minutos y 5 segundos, y su contenido es el siguiente:


**PRESENTADORA:** *Y uno de los temas que con más fuerza ha centrado el enfrentamiento político en estos dos años de legislatura andaluza ha sido el conocido como caso Matsa. Tras la denuncia de un medio de comunicación sobre el supuesto trato de favor del Gobierno andaluz en la concesión de subvenciones a una empresa en la que trabajaba como apoderada la hija del ex presidente de la Junta, Manuel Chaves, el Partido Popular andaluz llevó el asunto a los tribunales, pero su denuncia contra Chaves fue definitivamente archivada por el Tribunal Supremo el pasado mes de febrero.*

**VOZ EN OFF** (imágenes de archivo de los Juzgados y del ex presidente de la Junta, principalmente): *La sala de lo penal del Tribunal Supremo rechazó por unanimidad y archivó la querrela presentada por el PP contra Manuel Chaves por la subvención que la Junta de Andalucía concedió cuando él era presidente del Gobierno andaluz a la empresa Minas de Aguas Teñidas, en las que trabajaba su hija. El PP consideraba que estos hechos podían ser constitutivos de los presuntos delitos de prevaricación, malversación de fondos públicos y tráfico de influencias. La sala de lo penal del Tribunal Supremo atendió así la petición de la Fiscalía de no admitir la querrela y archivar las diligencias por no ser los hechos en que se funda constitutivos de delito. La sentencia del Supremo indica que lo que el querellante expresa como múltiples irregularidades del proceso de concesión pertenecen al ámbito de actuación y control del órgano administrativo que concede, y no al órgano que ratifica, salvo los supuestos de conocimiento de la prevaricación por el órgano administrativo, y señalaba que las irregularidades denunciadas son ajenas a la función del control del órgano que ratifica la subvención concedida. En definitiva, el Supremo aseguraba que las irregularidades denunciadas desde la perspectiva que afectan al aforado no alcanzan la condición de indicios de ilicitud en la medida en que el expediente aparece en principio correctamente tramitado en lo que afecta a su ámbito de control. Tras aclarar que todo lo anterior se expone sin perjuicio de que las irregularidades que denuncia puedan ser indagadas ante otros órganos jurisdiccionales competentes, el Supremo asevera que el escrito de la querrela no denuncia hechos susceptibles de ser subsumidos en la tipicidad del tráfico de influencias, solo conjeturas derivadas de la condición de presidente de la Junta del aforado, del trabajo de su hija en la empresa y del hecho de realizar visitas a los centros de producción.*

Como se aprecia, aunque el ex presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, aparece en las imágenes de archivo con que se acompaña la noticia, no se ofrecen declaraciones suyas al respecto.

Preguntado el operador sobre en qué programas y fechas se emitió la anterior pieza, Onda Cádiz afirmó, en un escrito recepcionado en el Consejo el 22 de abril de 2010, que lo hizo en los siguientes programas y horas:

5

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

- *Informativos*, el 18 de marzo a las 21:30
- *Informativos*, el 19 de marzo a las 7:00, 7:30 y 00:30 horas
- *Mesa de Redacción*, el 19 de marzo a las 14:00

El Consejo ha verificado que, en efecto, el operador emitió dicha información en su informativo de noche del 18 de marzo.

Asimismo, junto a esta información, el operador Onda Cádiz alega que durante todo el mes de febrero, debido a la programación especial de Carnavales, sus informativos se vieron reducidos a un resumen de unos 5 minutos de duración en el que solo tuvieron cabida asuntos locales. No obstante, el Consejo ha comprobado que durante todo el mes de febrero (también desde el día 18, fecha en la que se produce la decisión del Tribunal Supremo de archivar el caso Matsa), Onda Cádiz TV sí emitió con regularidad al menos sus informativos de noche, con duraciones superiores a los 20 minutos, tal como viene siendo habitual en la cadena. Únicamente se tiene constancia de una alteración en la programación de informativos que corresponde al día 15 de febrero.

Con todos estos datos, puede concluirse que Onda Cádiz emitió la noticia **con posterioridad a la recepción en el Consejo de las quejas, y un mes después de que se produjese**. En este caso, además, debe tenerse especialmente en cuenta la amplia cobertura que el operador Onda Cádiz prestó a las informaciones referidas al caso Matsa en los meses de abril, mayo y junio de 2009, antes de que se produjese su archivo por parte del Tribunal Supremo.

**4.** Con fecha 16 de septiembre de 2010, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía adoptó la *Decisión 11/2010 por la que se archiva el procedimiento informativo abierto a Onda Cádiz Televisión sobre el tratamiento ofrecido a la subvención otorgada por la Junta de Andalucía a la empresa Matsa y el posterior archivo de la querella presentada por el Partido Popular contra el ex presidente de la Junta de Andalucía D. Manuel Chavez González*. Mediante esta Decisión se resolvía el periodo de información previa abierto de oficio -esto es, independientemente de la recepción de las quejas en la Oficina de Defensa de la Audiencia- sobre los mismos hechos en los que se fundamentan estas quejas: *la no emisión por una televisión de titularidad pública de una noticia que el propio prestador del servicio del ámbito local ha considerado de interés general de su público al realizar el seguimiento continuado a la interposición de la querella presentada por el Partido Popular contra el ex presidente de la Junta de Andalucía y la polémica política generada por la subvención otorgada a la empresa Matsa*.

El citado documento contenía las siguientes decisiones:

*PRIMERA: Proceder a la finalización del procedimiento informativo abierto a Onda Cádiz TV en relación a la neutralidad del prestador del servicio público al no emitir entre los días 18 y 23 de febrero la noticia del archivo de la querella presentada por el Partido Popular*

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 10
				
8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

*contra el ex presidente de la Junta de Andalucía, pese a que sí se había informado de manera previa y de manera continuada de la polémica política y el procedimiento judicial que durante el 2009 y hasta febrero de 2010 generó la subvención otorgada a la empresa Matsa.*

*Se ha constatado que la noticia se emitió el 18 y el 19 de marzo en el informativo nocturno y en un programa de actualidad informativa, 29 días después de conocerse la decisión del Tribunal Supremo y cuando el Consejo Audiovisual de Andalucía había admitido a trámite dos quejas ciudadanas sobre este asunto.*

*El Consejo no entra a valorar los criterios profesionales o circunstancias que llevaron en su momento a no informar al público del archivo de la querrela y posponer la emisión de esta noticia casi un mes, cuando ya no era de actualidad. La dirección de Onda Cádiz no ha dado explicaciones al respecto. No existen, por otra parte, normas jurídicas o deontológicas que concreten la diligencia con la que un prestador público del servicio de comunicación debe ejercer su deber de garantizar el derecho a la información de sus espectadores sobre aquellos asuntos que son de interés general. Y este era lo dado el seguimiento continuado que Onda Cádiz TV ha dedicado a la polémica política y a la querrela interpuesta por el PP. A modo de ejemplo, en el segundo trimestre del 2009, Onda Cádiz TV fue el prestador público que mayor tiempo dedicó a esta información, con la emisión de 22 noticias en su informativo nocturno.*

*SEGUNDA: El Consejo cree necesario advertir que, como norma básica, todas las personas tienen el derecho a ser informadas de acontecimientos informativos de interés general con diligencia, rigor, honestidad y respeto a la veracidad. Ese derecho debe asegurarse aún más si cabe cuando la comunicación se realiza a través de prestadores de titularidad pública.*

**5.** Desde un punto de vista jurídico, el punto de partida lo constituye el derecho constitucional a comunicar y recibir libremente información veraz, mediante el cual se garantiza la existencia de una opinión pública bien informada. Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas.

Las quejas que nos ocupan versan sobre una supuesta manipulación informativa y falta de pluralismo en Onda Cádiz TV, en el tratamiento informativo dado a la causa tramitada a raíz de la presentación de la querrela interpuesta por el Partido Popular de Andalucía contra el ex presidente de la Junta de Andalucía, por los presuntos delitos de prevaricación, malversación de fondos públicos y de tráfico de influencias en la concesión de una subvención a la empresa Minas de Aguas Teñidas, S.A. (MATSA), en la que trabajaba la hija del querrellado. Las quejas concretan la referida manipulación informativa en la omisión de la noticia sobre el Auto de 17 de febrero de 2010, dictado por la Sección 1ª, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por el que se acuerda la inadmisión y archivo de la referida querrela, al considerarse que el incumplimiento del deber de abstención no constituye por sí solo un delito y las supuestas irregularidades del expediente son ajenas a quien meramente ratifica lo acordado por otro.

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				



En el análisis del caso concreto se ha de partir de las circunstancias concurrentes; en este supuesto, no sólo nos encontramos ante la omisión de una noticia veraz y relevante, sino que se trataría de la omisión de información de una decisión judicial concerniente a una causa penal sobre cuya instrucción el prestador había informado ampliamente con anterioridad, según los datos comprobados por el Servicio de Análisis de este Consejo, un total de 43 de minutos y 14 segundo.

El art. 20.1 d) de la Constitución Española reconoce no sólo el derecho a comunicar información veraz por cualquier medio, sino que también se extiende al derecho de los ciudadanos a obtener información sobre los hechos relevantes que acontecen. Los titulares de este derecho no son sólo los medios o profesionales de la información, sino también los ciudadanos.


El derecho a la información garantizado constitucionalmente debe reunir una serie de requisitos: la veracidad de la información, el interés y la relevancia de la información divulgada y en tercer lugar, la utilización de términos y expresiones adecuadas, no siendo lícito utilizar expresiones insultantes, insinuaciones insidiosas y vejaciones innecesarias para el recto ejercicio de la libertad ejercitada.

Aspecto a destacar en este punto, es *la relevancia o interés de la información*, como presupuesto de la misma idea de noticia y como indicio de la correspondencia de la información con un interés general en el conocimiento de los hechos sobre los que versa, dado que el protagonista, el ex Presidente de la Junta de Andalucía, es una persona que desempeña y ha desempeñado importantes funciones públicas. A ello se une el previo tratamiento informativo dado por el operador a la causa penal de la que deriva la decisión judicial por la que se acuerda el archivo de la querrela.

Nos encontramos ante una información relevante, que interesa a la opinión pública, en atención fundamentalmente al personaje público sobre el que versa de la noticia y al previo tratamiento informativo ofrecido por el medio.

Junto a ello, se ha de destacar que el objeto de la noticia versa sobre una decisión judicial en una causa penal. A este respecto, sobre el derecho de los ciudadanos a recibir información sobre hechos con relevancia penal, y los límites establecidos normativa y jurisprudencialmente a ese derecho, se ha pronunciado este Consejo en la Resolución 2/2010 en relación a una supuesta falta de cobertura informativa del caso Mercasevilla en la televisión municipal de Sevilla Giralda TV, a la que expresamente nos remitimos. Únicamente indicar, a modo de resumen, que la existencia de un proceso penal y dentro de él, la información acerca de las actuaciones judiciales interesa a la opinión pública, y consiguientemente, la información sobre tales hechos queda comprendida dentro del ámbito de protección del artículo 20.1 d) de la Constitución Española. Así lo ha establecido también el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al indicar que los medios no sólo tienen la tarea de impartir informaciones sobre procedimientos judiciales sino que el público tiene el derecho a recibirlas.

Esta libertad de información como derecho y obligación de los medios, y a su vez como derecho de los ciudadanos a recibirlas, está sujeta a ciertos límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Entre ellos, y por lo que se refiere especialmente a los medios de comunicación gestionados por las Corporaciones locales, el respeto a los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad (art. 211 del Estatuto de Autonomía).

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				



A todo ello se ha de añadir, el necesario respeto a la libertad de información del medio, y más concretamente, la libertad de programación del prestador que se manifiesta en facultades y poderes concretos (independencia editorial, secreto profesional, independencia y participación profesional, etc...).

Partiendo de todo ello, en el examen del ejercicio del derecho a la libertad de información que ha de ser llevado a cabo por el Consejo Audiovisual en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1.1 y 4.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre de su creación, se ha de valorar armónicamente los principios y límites establecidos en la legislación vigente y en la jurisprudencia que la complementa al ejercicio del derecho a recibir información veraz, como presupuesto para la formación de una opinión pública libre, y el necesario respeto a la libertad de información del medio y de los profesionales.


Para dicha valoración de los distintos derechos que confluyen (el derecho del medio y de los profesionales a la libertad de información, los límites establecidos, el derecho de los ciudadanos, el derecho al honor de la persona sobre la que versa la noticia,...), se ha de concluir que el ejercicio de la libertad de información que corresponde al medio de comunicación y a los profesionales, ha de ser llevado a cabo garantizando ante todo el derecho de los ciudadanos a ser informados con amplitud y dentro de los límites establecidos de los acontecimientos de interés para la opinión pública, ya sea por el asunto al que se refiere y el previo tratamiento informativo ofrecido sobre el mismo o por la propia relevancia de la persona a la que afecte, como es el caso que nos ocupa.

En ningún caso deben primar otros criterios profesionales o periodísticos en el proceso de selección de las noticias o en la valoración del impacto o trascendencia del hecho noticiable, que no sean los de garantizar y satisfacer el derecho de la ciudadanía de recibir información veraz.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 27 de enero de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** Estimar las quejas presentadas por tratamiento informativo que Onda Cádiz TV dio en relación con el caso Matsa, puesto que en el contexto informativo de febrero de 2010 no informó del archivo de la querrela presentada contra el ex presidente de la Junta de Andalucía hasta 29 días después de haberse producido, a pesar del seguimiento continuado que había dedicado a esta polémica política durante el segundo trimestre de 2009.

**SEGUNDA:** El Consejo reitera la advertencia ya expuesta en su anterior Decisión 11/2010 de que, como norma básica, todas las personas tienen el derecho a ser informadas de acontecimientos informativos de interés general con diligencia, rigor, honestidad y respeto a la veracidad. Ese derecho debe asegurarse aún más si cabe cuando la comunicación se


Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

realiza a través de prestadores de titularidad pública.

**TERCERA:** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 27 de enero de 2011

**EL CONSEJERO SUSTITUTO DEL PRESIDENTE DEL  
 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA  
 (Resolución del CAA de 17 de noviembre de 2010)**

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 10
 8z1fv6jKjf7aG+eRLWxjeTJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 27 de enero de 2011 se emitieron, según se transcribe, los siguientes votos particulares:


**VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA, DON CARLOS DEL BARCO Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO INFORMATIVO SOBRE EL CASO MATSA EN ONDA CÁDIZ.**

Estos consejeros se avergüenzan profundamente de la Resolución aprobada por la mayoría y votan en contra de una decisión que consideran tremendamente interesada y partidista en tanto:

- 1- Se aprueba 10 meses después de la presentación de la queja del Grupo Municipal del PSOE, justo cuando está a punto de empezar la precampaña electoral municipal.
- 2- Es exactamente igual a la decisión que ya adoptó la mayoría del Consejo Audiovisual de Andalucía el 16 de septiembre de 2010.
- 3- Es absolutamente contraria a la adoptada en el Pleno anterior referida a Giralda Televisión donde la misma mayoría que hoy aprueba, lo mismo que aprobó el 16 de septiembre pasado, advertir al operador sobre el derecho a la información de los ciudadanos con diligencia, rigor, honestidad y respeto a la veracidad, entonces aseguró que estimar las quejas "porque la noticia no se ha dado en el informativo de las 14:30 del 10 de noviembre, -tal como plantean las 3 quejas- supondría un hecho grave e insólito, ya que se pretende que el Consejo ignore que la noticia sí se emitió y que, por tanto, es falso que Giralda TV no se hiciese eco del acto. Lo que se nos propone puede encajar en un supuesto de prevaricación."

No existe justificación legal, moral y honrada para aprobar 10 meses después de la presentación de la queja una Resolución cuya decisión se tomó y se publicó el 16 de septiembre de 2010. ¿Por qué el Consejo Audiovisual vuelve a decir lo mismo?. No existe causa, sería la respuesta jurídica, más que el demostrado interés de la mayoría por contentar al "amigo" y castigar al oponente en un claro ejemplo de falta de neutralidad e independencia que anula absolutamente la autoridad que la Ley otorgó al Consejo Audiovisual de Andalucía.

Código Seguro de verificación: ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 3
 ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j				

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE PRESENTAN LAS CONSEJERAS CRISTINA CRUCES ROLDÁN Y MARÍA LUISA PÉREZ PÉREZ AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SOBRE UNA PROPUESTA DE DECISIÓN RELATIVA A LA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA MATSA Y SU REFLEJO EN LOS INFORMATIVOS DE ONDA CÁDIZ TELEVISIÓN.


Entendemos que una decisión como la propuesta se realiza en el cumplimiento de las funciones establecidas para el CAA en su Ley de creación. Como es ya doctrina del CAA, los operadores públicos deben respetar el principio de neutralidad informativa, a salvo de tratamientos de las noticias que sean desequilibrados y puedan afectar sesgadamente a los representantes del poder político y las organizaciones que los agrupan, y deben, igualmente garantizar la satisfacción del derecho de la ciudadanía a recibir una información veraz.

La consideración de interés general de la noticia afecta, en este caso, al tipo de emisión que debe salvaguardar principalmente estos criterios de pluralismo y neutralidad, los telenoticiarios, frente a otros géneros como la entrevista o el debate.

La comprobación de los datos de los informativos seleccionados por esta autoridad reguladora demuestran que el operador Onda Cádiz Televisión incumplió su deber de informar a la ciudadanía sobre un asunto que, a tenor de la abundancia de noticias que desplegó en el primer momento de vida informativa del asunto (justamente cuando mayores efectos negativos podría tener para el Presidente de la Junta de Andalucía y para su partido) debió considerar de interés general. Sin embargo, sorprende que no se produjera un tratamiento equilibrado en el momento en el que esos efectos negativos podrían neutralizarse para el partido y la persona querellada: la emisión de la información por parte de Onda Cádiz de la decisión del Tribunal Supremo de no admitir a trámite la querrela presentada por el PP se produjo con posterioridad a la recepción en el Consejo de las quejas, y un mes después de que se produjese.

A mayor abundamiento, se ha demostrado que varias de las alegaciones de Onda Cádiz Televisión no eran correctas, e incluso obviaban datos no favorables para el operador. Así, el Informe de Contenidos pone de manifiesto que respecto a determinadas cuestiones alegadas por Onda Cádiz, se comprueba la inexactitud de sus afirmaciones cuando afirma haber dedicado al caso Matsa, entre abril y junio de 2009, un total de 27 minutos y 13 segundos, desmintiendo de este modo los datos publicados en un informe del CAA al respecto. Onda Cádiz dedicó 43 minutos y 19 segundos a este asunto. Esta diferencia es debida, además de a un conteo desigual de los tiempos, a que el operador no contabiliza noticias sobre el caso Matsa emitidas en días como el 27 de mayo, 2 y 24 de junio. Igualmente, el Área de Contenidos ha comprobado que durante el mes de febrero, y contrariamente a lo expresado por el operador, Onda Cádiz sí emitió informativos con la regularidad y duración habituales, salvo el día 15 de ese mes, en que se vieron alterados por la celebración de los Carnavales. Por tanto, el hecho de que no informasen antes de una cuestión –el llamado caso Matsa– a la que meses atrás habían dedicado más de 43 minutos de su tiempo de noticias, no puede responder a la reducción de los servicios informativos en el mes de febrero. Esta ausencia resulta, además, más significativa si se tiene en cuenta que dicha noticia venía a completar el sentido de la información anterior que el operador había emitido, dado que se trataba de un proceso judicial al que Onda

Código Seguro de verificación: ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 3
 ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j				


Cádiz dio una especial relevancia en su agenda informativa. En este supuesto, no sólo nos encontramos ante la omisión de una noticia veraz y relevante, sino que se trataría de la omisión de información de una decisión judicial concerniente a una causa penal sobre cuya instrucción el prestador había informado ampliamente con anterioridad.

En el mismo sentido, es evidente que el hecho de que Onda Cádiz no emitiera declaraciones del ex presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves, para responder a las imputaciones del PP en relación con este caso, cuestiona la obligación legal y deontológica de los medios de comunicación públicos de preservar los principios de pluralismo y neutralidad. Cabe recordar que el Consejo ha estimado y valorado la importancia del derecho a la información de procedimientos judiciales y a acceder a una información veraz por parte de la ciudadanía, tanto para Giralda TV, televisión pública de una corporación municipal gobernada por un alcalde socialista, en relación con el caso de Mercasevilla, como para la RTVA, en lo tocante a la sentencia absolutoria de dos periodistas del diario El Mundo, resoluciones respecto a las cuales estas consejeras han mantenido una postura coherente con el sentido expresado por los informes de los servicios técnicos. Lamentablemente, la presente Resolución no ha obtenido la unanimidad de los miembros del CAA. Los votos a favor y en contra, en nuestra opinión, no pueden balancearse en función del color político de los Ayuntamientos de estas cadenas, en este caso una televisión pública de una corporación municipal gobernada por el Partido Popular. Como cualquier otra decisión, esta que se ha aprobado mediante la presente Resolución coincide pues con la actuación previa de esta institución y de estas consejeras respecto a otros operadores de todo signo.

Nuestro voto favorable cumple, en este sentido, con lo exigido a los consejeros del CAA en el art. 8 de la Ley 1/2004, esto es su actuación con plena independencia y neutralidad, y -en el art 2.a de su Reglamento- entre los principios básicos del Código Deontológico suscrito por sus consejeros el ajuste de sus actuaciones a los principios de objetividad, ecuanimidad y neutralidad. Difícilmente estos deberes podrían ser cumplidos cuando, de resultas de situaciones similares, resulten diferencias de posición en el Consejo que podrían dar lugar al agravio de unos operadores respecto a otros.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 31 de enero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3
 ht6GtYElrsnqa6WeLAdxJDJLYdAU3n8j				